



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

20216530002711

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20216530002711

Fecha: 22-07-2021

Código de dependencia 653

DTCA - JURIDICA

Santa Marta, D.T.C.H, Magdalena.,

Señores
INDETERMINADOS
Ciudad

ASUNTO: COMUNICACIÓN AUTO 460 DEL 07 DE JUNIO DE 2019- EXP 016 DE 2019

Por medio del presente y en atención a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, esta Dirección Territorial Caribe se permite comunicar el contenido del auto N° 460 del 07 de junio de 2019, a través del cual se inicia una indagación preliminar y se adoptan otras determinaciones, por presunta infracción a la normativa ambiental en el SFF Los Flamencos.

Atentamente,

LUZ ELVIRA
ANGARITA
JIMENEZ
LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ
Directora Territorial Caribe
Parques Nacionales de Colombia

Firmado digitalmente por LUZ
ELVIRA ANGARITA JIMENEZ
Fecha: 2021.07.22 18:10:35

Patricia Caparoso P.

Proyecto y Revisó: Patricia E. Caparoso P.



El ambiente
es de todos

Minambiente

DIRECCION TERRITORIAL CARIBE
Calle 17 No. 4 - 06 centro Santa Marta, Colombia
Teléfono: 4230704 Ext.: 101
www.parquesnacionales.gov.co



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**



DIRECCION TERRITORIAL CARIBE
Calle 17 No. 4 - 06 centro Santa Marta, Colombia
Teléfono: 4230704 Ext.: 101
www.parquesnacionales.gov.co



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

4 6 0 - - - - -

0 7 JUN 2019

"Por el cual se abre una indagación preliminar contra INDETERMINADOS y se adoptan otras determinaciones"

La suscrita Directora Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria asignada mediante Decreto 3572 de 2011, Ley 1333 de 2009, Resolución 0476 de 2012 y

CONSIDERANDO

HECHOS

Que el día 10 de marzo de 2019, el funcionario del SFF Los Flamencos asignado a la cabaña La Pitilla reportó actividades por parte de la fuerza pública como sobrevuelo de aviones tácticos, el aterrizaje de un helicóptero, ingreso de tropas AP y la visita por parte de policías adscritos a la estación de policía del corregimiento de Camarones.

Que posteriormente fue dado a conocer por los medios de comunicación la incautación de narcóticos y establecimiento de una pista de aterrizaje dentro de los límites del área protegida en el sector de manejo 3 del santuario.

Que en consecuencia de lo anterior, el Jefe de Área Protegida del SFF Los Flamencos profirió el auto N° 002 del 27 de mayo de 2019, a través del cual se impuso a indeterminados la medida preventiva de suspensión de actividades relacionadas con el uso (tránsito de aviones u otros vehículos automotores) que pueda dársele a la pista de aterrizaje y despegue encontrada en el sector 3, coordenadas geográficas 11° 22'58,973" N y 73° 7'21,963" W.

Que dicho auto fue comunicado a indeterminados a través del oficio 20196760000441 de fecha 04 de junio de 2019.

Que el Jefe de Área Protegida del Santuario de Fauna y Flora Los Flamencos, a través del memorando 20196760001853, de fecha 31 de mayo de 2019, remitió a la Dirección Territorial Caribe los siguientes documentos para el trámite respectivo, así:

- Oficio 20196760000131 de fecha 22 de marzo de 2019 dirigido al Comandante del Batallón de infantería de Marina mecanizado N° 6 Cartagena.
- Oficio 20196760000141 de fecha 22 de marzo de 2019, dirigido al Comandante del Departamento de Policía de la Guajira.
- Oficio 037598 de fecha 24 de abril de 2019, suscrito por el Director de Antinarcóticos dirigido a la oficina de Gestión del Riesgo de Parques Nacionales Naturales de Colombia.
- Formato actividades de prevención, vigilancia y control del 09 de mayo de 2019.

M

"Por el cual se abre indagación preliminar contra INDETERMINADOS y se adoptan otras determinaciones"

- Informe de campo para procedimiento sancionatorio ambiental del 09 de mayo de 2019.
- Informe técnico inicial para procesos sancionatorios No. 002 de 2019.
- Auto N° 002 del 31 de mayo de 2019
- Oficio 20196760000441 y su respectiva publicación en la página web.

GENERALIDADES DEL AREA PROTEGIDA

Que a través de la resolución No. 020 del 23 de enero de 2007 se adopta el Plan de Manejo del Santuario de Fauna y Flora Los Flamencos y se considera como objetivos de Conservación del Santuario:

1. Conservar el mosaico ecosistémico del Santuario de Fauna y Flora Los Flamencos, conformado por lagunas costeras, playa manglar, bosque seco, muy seco tropical y especies asociadas migratorias y residentes en arreglo de comunidades y patrones de paisajes del Caribe Colombiano.
2. Contribuir a la protección y mantenimiento de bienes y servicios ambientales en el Santuario de Fauna y Flora Los Flamencos y su zona de influencia.
3. Proteger los atributos naturales y paisajísticos de valor cultural para las comunidades Wayuu, afrodescendientes e indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta, para contribuir a la prestación del patrimonio multiétnico y pluricultural de la nación.

Que mediante Resolución No. 0181 de junio 19 de 2012, amplía la vigencia del componente de ordenamiento de los planes de manejo de las áreas del sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS

Que el artículo 2.2.2.1.15.1 del Decreto 1076 del 25 de mayo de 2015¹, prohíbe las conductas que puedan traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, entre otras:

(...)

Numeral 4. Talar, socolar, entresacar o efectuar rocerías.

Numeral 6. Realizar excavaciones de cualquier índole, excepto cuando autorice Parques Nacionales Naturales de Colombia por razones de orden técnico o científico.

Numeral 8. Toda actividad que Parques Nacionales Naturales de Colombia o el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible determine que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

(...)

¹ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible

"Por el cual se abre indagación preliminar contra INDETERMINADOS y se adoptan otras determinaciones"

Que el artículo 2.2.2.1.15.2 del Decreto 1076 del 25 de mayo de 2015², prohíbe las conductas que puedan traer como consecuencia la alteración de la organización de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, entre otras:

(...)

Numeral 4. Abandonar objetos, vehículos o equipos de cualquier clase.

Numeral 8. Transitar con vehículos comerciales o particulares fuera del horario y ruta establecidos y estacionarlos en sitios no demarcados para tales fines.

Numeral 10. Entrar en horas distintas a las establecidas o sin la autorización correspondiente.

(...)

COMPETENCIA

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente como organismo rector de la gestión del Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables, antes denominado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, de conformidad con la Ley 790 del 2002.

Que el artículo 12 de la Ley 1444 de 2011 reorganizó el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el cual se denomina en la actualidad Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Decreto Ley 3572 del 27 de septiembre de 2011, crea a Parques Nacionales Naturales de Colombia, como una entidad del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera con jurisdicción en todo el territorio nacional, encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas para lo cual podrá desarrollar las funciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 622 de 1977 actualmente compilado en el Decreto único 1076 de 2015 y la Ley 99 de 1993.

Que con fundamento a lo establecido en el artículo 9 numeral 8 del Decreto 3572 de 27 de septiembre de 2011, que establece como atribución de la Dirección General, la competencia para reglamentar la distribución de funciones sancionatorias al interior de la entidad, en los niveles de gestión Central, Territorial y local, La Dirección General profirió la Resolución 0476 de 2012.

Que numeral trece del artículo segundo del Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011 faculta a Parques Nacionales Naturales de Colombia a para ejercer funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley.

Que el artículo quinto de la resolución 0476 del 28 de diciembre de 2012 señala: "Los Directores Territoriales en materia sancionatoria conocerán en primera instancia los procesos sancionatorios que se adelanten por las infracciones a la normatividad ambiental y por los daños ambientales que se generen en las áreas protegidas asignadas a la Dirección Territorial a su cargo, para lo cual expedirán los actos administrativos de fondo y de trámites que se requieran.

Que el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009 señala: "Indagación preliminar: Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una

² Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible

"Por el cual se abre indagación preliminar contra INDETERMINADOS y se adoptan otras determinaciones"

indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los hechos que le sean conexos."

Que con la finalidad de identificar plenamente al presunto infractor, esta Dirección ordenará abrir indagación preliminar contra INDETERMINADOS, por el término máximo de seis (06) meses, teniendo en cuenta lo señalado en el inciso segundo del artículo 17 de la ley 1333 de 2009.

DILIGENCIAS

Que el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009 establece que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que con el fin de identificar plenamente al presunto infractor, verificar si los hechos son constitutivos de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad, esta Dirección Territorial Caribe ordenará las siguientes diligencias:

1. Indagar con el líder comunitario Indígena del sector del SFF Los Flamencos en donde se ubica el carretable, con el fin de conocer o identificar al presunto responsable de las actividades de tala de la cobertura vegetal para la ampliación del carretable o pista de aterrizaje.
2. Oficiar al señor Comandante General del Ejército de Colombia, señor General Nicacio Martínez Espinel, con el fin que se sirva suministrar información sobre las acciones adelantadas el día 10 de marzo de 2019, por el Ejército Nacional en el sector del SFF Los Flamencos, coordenadas geográficas 11° 22'58,973" N y 73° 7'21,963" W, relacionadas con el sobrevuelo de dos (02) aviones tácticos y el aterrizaje de un helicóptero con el fin de incautar droga en dicha Área Protegida.
3. Oficiar al señor Comandante General de la Policía Nacional de Colombia, señor General Oscar Atehortua Duque, con el fin que se sirva suministrar información sobre las acciones adelantadas el día 10 de marzo de 2019, por el personal de la estación de Policía de Camarones en la Guajira, en el sector del SFF Los Flamencos, coordenadas geográficas 11° 22'58,973" N y 73° 7'21,963" W, relacionadas con la incautación de droga en dicha Área Protegida.
4. Realizar una visita de seguimiento al lugar de ocurrencia de los hechos ubicado en el SFF Los Flamencos, en las coordenadas geográficas 11° 22'58,973" N y 73° 7'21,963" W, con el fin de verificar si aun está abandonada la avioneta y si han continuado con las actividades de tala de la cobertura vegetal, e indagar con los vecinos del lugar el nombre de los presuntos responsables de los hechos objeto de la presente indagación preliminar.
5. Las demás que coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

Que en consecuencia de lo anterior, esta Dirección, en uso de las facultades legales

no

X

"Por el cual se abre indagación preliminar contra INDETERMINADOS y se adoptan otras determinaciones"

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir indagación preliminar contra INDETERMINADOS por el término máximo de seis (06) meses, con el fin de verificar si los hechos son constitutivos de infracción ambiental, si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad e identificar plenamente al presunto infractor, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Hacen parte de la presente indagación preliminar los siguientes documentos:

- Oficio 20196760000131 de fecha 22 de marzo de 2019 dirigido al Comandante del Batallón de infantería de Marina mecanizado N° 6 Cartagena.
- Oficio 20196760000141 de fecha 22 de marzo de 2019, dirigido al Comandante del Departamento de Policía de la Guajira.
- Oficio 037598 de fecha 24 de abril de 2019, suscrito por el Director de Antinarcoóticos dirigido a la oficina de Gestión del Riesgo de Parques Nacionales Naturales de Colombia.
- Formato actividades de prevención, vigilancia y control del 09 de mayo de 2019.
- Informe de campo para procedimiento sancionatorio ambiental del 09 de mayo de 2019.
- Informe técnico inicial para procesos sancionatorios No. 002 de 2019.
- Auto N° 002 del 31 de mayo de 2019
- Oficio 20196760000441 y su respectiva publicación en la página web.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la práctica de las siguientes diligencias:

1. Indagar con el líder comunitario Indígena del sector del SFF Los Flamencos en donde se ubica el carretable, con el fin de conocer o identificar el presunto responsable de las actividades de tala de la cobertura vegetal para la ampliación del carretable o pista de aterrizaje.
2. Oficiar al señor Comandante General del Ejército de Colombia, señor General Nicacio Martínez Espinel, con el fin que se sirva suministrar información sobre las acciones adelantadas el día 10 de marzo de 2019, por el Ejército Nacional en el sector del SFF Los Flamencos, coordenadas geográficas 11° 22'58,973" N y 73° 7'21,963" W, relacionadas con el sobrevuelo de dos (02) aviones tácticos y el aterrizaje de un helicóptero con el fin de incautar droga en dicha Área Protegida.
3. Oficiar al señor Comandante General de la Policía Nacional de Colombia, señor General Oscar Atehortua Duque, con el fin que se sirva suministrar información sobre las acciones adelantadas el día 10 de marzo de 2019, por el personal de la estación de Policía de Camarones en la Guajira, en el sector del SFF Los Flamencos, coordenadas geográficas 11° 22'58,973" N y 73° 7'21,963" W, relacionadas con la incautación de droga en dicha Área Protegida.
4. Realizar una visita de seguimiento al lugar de ocurrencia de los hechos ubicado en el SFF Los Flamencos, en las coordenadas geográficas 11° 22'58,973" N y 73° 7'21,963" W, con el fin de verificar si aun está abandonada la avioneta y si han continuado con las actividades de tala de la cobertura vegetal, e indagar con los vecinos del lugar el nombre de los presuntos responsables de los hechos objeto de la presente indagación preliminar.

MW

X

"Por el cual se abre indagación preliminar contra INDETERMINADOS y se adoptan otras determinaciones"

5. Las demás que coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

PARAGRAFO: Para la práctica de las diligencias ordenadas en el presente artículo, se designa al Jefe del Área Protegida del Santuario de Fauna y Flora Los Flamencos.

ARTICULO CUARTO: Designar al Jefe de Área Protegida del Santuario de Fauna y Flora Los Flamencos para que comunique el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO QUINTO Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en el artículo 20 de la ley 1333 de 2009 en concordancia con los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Santa Marta, a los

07 JUN 2019



LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ

Directora Territorial Caribe

Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó y revisó: Patricia Caparoso Pérez

PCP